

Dolavon, Chubut, 12 de Noviembre de 2021.-

VISTO:

Que en la localidad de Dolavon no hay ámbitos de uso público, sean de propiedad pública o privada, que cuenten con cambiadores de bebés; Y

CONSIDERANDO:

Que, existen circunstancias en las que las madres, padres o cuidadores responsables deben llevar consigo a los bebés y que resulta fundamental para ellos y ellas, contar con un lugar propicio para la atención de los niños y niñas. De esta manera, los padres, madres o cuidadores responsables podrán sentirse seguros en la tarea de asistir a los bebés y garantizar los derechos a una vida sana;

Que, son una herramienta sencilla, fácil de aplicar, de bajo presupuesto y no se deben hacer modificaciones estructurales en los edificios;

Que, la asistencia de los niños y niñas en la etapa de uso de pañales es algo permanente y no previsto en tiempo;

Que, con esta normativa también se reivindica el rol del padre en el cuidado familiar y favorece a una mayor igualdad de género;

Que, este tipo de propuestas cooperan a construir una sociedad más inclusiva, cómoda, moderna, adaptable a los procesos temporales y que responde en este caso a las necesidades de un bebé y su familia;

POR ELLO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI- Nº46 (antes Ley Nº 3098), sanciona la presente:

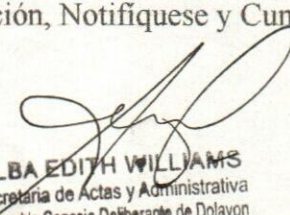
- ORDENANZA -

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉZCASE la obligatoriedad de contar con al menos un cambiador para bebés en los baños de mujeres y de hombres, o en un lugar específico que se establezca a tal fin, con acceso libre sin distinción de género, en los edificios de uso público donde se produce gran concentración de personas, sean éstos de propiedad pública o privados. -----

ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que sea requisito de habilitación contar con cambiadores de bebés para locales comerciales como restaurantes, heladerías y confiterías, terminal de ómnibus, salones de fiestas, dependencias públicas municipales, centros culturales y todo aquel establecimiento que agrupa gran número de personas. -----

ARTÍCULO 3º: Los ámbitos expuestos en el Artículo 2º que ya estén habilitados y en funcionamiento, contarán con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, para adecuar sus instalaciones a las nuevas disposiciones. -----

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, Comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Notifíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-----


ALBA EDITH WILLIAMS
Secretaria de Actas y Administrativa
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon




LEONARDO EMANUEL REUQUE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Dolavon

ORDENANZA Nº 870/2021.-

---Dada en la 18º Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del Período Legislativo del año 2021, celebrada a los 11 días del mes de Noviembre del año 2021.-ACTA Nº 981.---



DOLAVON
CORAZÓN DEL VALLE

Dolavon, (Ch), 24 de Noviembre del año 2021.-

VISTO:

La ordenanza 870/2021 mediante la cual se establece la obligatoriedad de contar con al menos un cambiador para bebés en espacios públicos; y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza N° 870/2021, de acuerdo a lo oportunamente requerido;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DOLAVON, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY XVI N° 46 SANCIONA LA PRESENTE:

-RESOLUCION-

ARTÍCULO 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza N° 870/2021 sancionada en la 18° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Deliberante de Dolavon, del presente periodo legislativo, celebrada a los 11 días del mes de Noviembre del año 2021. ---

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese. -----

RESOLUCIÓN N° 1571/2021



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DOLAVON - CHUBUT			
ENTRADA	DÍA	MES	AÑO
SALIDA	24	Noviembre	2021
Hora: 11:40		Página: 1 de 1	